

Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial: San Salvador, a las nueve horas con cincuenta y siete minutos del día trece de octubre de dos mil veintidós.

Por recibido el oficio sin número de referencia, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional, por medio del cual brinda respuesta al requerimiento de información que le fue formulado.

Considerando:

I. 1. El 22/09/2022, se recibió solicitud de información número 416-2022, mediante la cual se requirió:

«1. Solicito se me informe cu[á]ntos Habeas Corpus fueron presentados durante los años 2019, 2020, 2021

2. [S]olicito se me informe cu[á]ntos Habeas Corpus fueron resueltos por sentencia definitiva en los años 2019, 2020, 2021

3. Solicito se me informe cu[á]ntos habeas corpus fueron presentados durante los meses de enero, febrero del año 2022

4. [S]ol[i]cito se me informe cu[á]ntos habeas corpus fueron presentados durante los meses de ma[r]zo, abril, mayo, junio, julio, agosto y hasta el 22 de septiembre de 2022.

5. [S]ol[i]cito se me informe cu[á]ntos habeas corpus han sido admitidos desde los meses de ma[r]zo hasta el 22 de septiembre de 2022.» (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/416/RPrev/1077/2022(6), de fecha veintitrés de septiembre de dos mil veintidós, se previno al peticionario que de conformidad con el art. 247 inc 2° de la Constitución y el art. 4 de la Ley de Procedimientos Constitucionales, determinara la instancia, grado de conocimiento o entidad jurisdiccional respecto del que desea la información.

3. Es así como el usuario, por medio del Foro de Seguimiento de Solicitudes de esta Unidad, en fecha 23/09/2022, a las quince horas con treinta y cuatro minutos, respondió lo siguiente:

«(...) aclaro que por error omit[í] señalar la institución de la que requería la información solicitada siendo esta "La Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia" (...).» (sic)

4. En este sentido, por resolución con referencia UAIP/416/RImproc+AdmParc/1084/2022(6), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós, se resolvió lo siguiente:

«1. *Declárase* improcedente la petición del ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX relativa al número de Habeas Corpus presentados y el número de Habeas Corpus resueltos por la Sala de lo Constitucional del 27 de junio al 27 de julio de 2022 y del 27 de julio al 28 de agosto de 2022, pues la misma se encuentra disponible al público en el sitio web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en los enlaces electrónicos señalados en esta resolución; así como también parte de dicha información versa sobre documentación parte de la gestión de solicitudes anteriores, tal como es señalado en esta resolución.

2. *Exhórtese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX para que acceda a los enlaces electrónicos indicados en esta resolución con el fin de consultar y descargar la información solicitada, la cual se encuentra disponible en dicho sitio para su consulta directa.

3. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX dos archivos digitales en formato PDF con referencias UAIP-371-885-2022(1) y UAIP-390-941-2022(6) de la Secretaría de la Sala de lo Constitucional con la información antes detallada.

4. *Admítase* parcialmente la presente solicitud de información suscrita por el ciudadano mencionado, respecto del número de Habeas Corpus presentados ante la Sala de lo Constitucional del 29 de agosto al 22 de septiembre de 2022 y el número de Habeas Corpus admitidos por la Sala de lo Constitucional del 1 de julio al 22 de septiembre de 2022.

5. *Requírase* por medio de memorándum la remisión de la información mencionada a la Unidad Organizativa pertinente, debiendo indicar si esta existe en dicha Dependencia o si se encuentra sujeta a alguna clasificación y, en su caso, comunique la manera en que se encuentra disponible, según lo establecido en el artículo 70 de la Ley de Acceso a la Información Pública. (...)» (sic)

5. Así, se requirió la información arriba referida al Secretario de la Sala de lo Constitucional, mediante memorándum con referencia UAIP/416/976/2022(6), de fecha veintiséis de septiembre de dos mil veintidós y recibido en la misma fecha en la referida unidad organizativa.

6. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional remitió el oficio sin número de referencia, de fecha tres de octubre de dos mil veintidós, mediante el cual requirió prórroga para entregar lo solicitado debido a que, por la complejidad de la misma, le demandó más tiempo del previsto preparar la información requerida.

7. Mediante resolución con referencia UAIP/416/RP/1118/2022(6), de fecha cinco de octubre del presente año, se amplió el plazo por cinco días hábiles, contados a partir del día diez de octubre dos mil veintidós, para cumplir con el requerimiento del solicitante, señalándose como fecha última para entregar la información el catorce de octubre de dos mil veintidós.

La referida resolución de prórroga fue notificada al peticionario a las diez horas con treinta y un minutos del día cinco de octubre de dos mil veintidós.

8. Así, el Secretario de la Sala de lo Constitucional remitió el oficio sin número de referencia, de fecha doce de octubre de dos mil veintidós, por medio del cual comunica que:

«Durante el período comprendido del 29/8/2022 al 22/9/2022, la Sala de lo constitucional de la Corte Suprema de Justicia ha recibido un total de **289** casos [de] Hábeas Corpus, de los cuales, 287 corresponden a demandas de Hábeas Corpus tramitadas directamente en la Sala de lo Constitucional; los 2 casos restantes, constituyen “revisiones de Hábeas Corpus”; esto es, procesos remitidos por Cámaras de Segunda Instancia con residencia fuera de la capital, que tienen competencia para conocer casos de Hábeas Corpus, cuyas resoluciones han sido impugnadas y están sujetas a revisión por parte de la Sala de lo Constitucional.

Cabe aclarar que la totalidad de casos citados, se encuentran en fase de estudio liminar; por lo que aún no se han emitido las resoluciones respectivas.» (sic)

II. Sentado esto y tomando en cuenta que el Secretario de la Sala de lo Constitucional ha remitido la información de la cual se tienen registros institucionales (ello de conformidad con el art. 62 inc. 1º LAIP) y con el objeto de garantizar el derecho del ciudadano de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en el artículo 1 del mencionado cuerpo legal al establecer tal disposición que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos” y la “promoción de la participación ciudadana en el control de la gestión gubernamental y fiscalización ciudadana en el ejercicio de la función pública”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Por tanto, con base en los considerandos anteriores y arts. 70 y 71 inc. 2º de la LAIP, se resuelve:

1. *Entréguese* al ciudadano XXXXXXXXXXXXXXXX el oficio sin número de referencia, remitido por el Secretario de la Sala de lo Constitucional.

2. *Notifíquese.* -


Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial



NOTA: La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.